

4.ª Que los productos a utilizar por el oferente en la obra provengan de un proceso de reciclado o reutilización. Para la valoración de este criterio se utilizará el porcentaje en que el producto es reutilizable o reciclable que, previamente a la adjudicación del contrato, deberá venir avalado por un certificado expedido por un laboratorio u organización independiente.

5.ª Que los productos a utilizar por el oferente sean reutilizables o reciclables, o tengan alguna consideración medioambiental destacable que pueda ser valorada por la Administración, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

6.ª Que en la ejecución de la obra se contemplen medidas específicas de carácter medioambiental que puedan ser valoradas por la Administración, de conformidad con los criterios del pliego de cláusulas administrativas.

III. Contratos de servicios, en general, y de consultoría y asistencia técnica.

a) La calidad ambiental de las ofertas que se presenten será valorada en un 20 por 100, distribuyéndose el 80 por 100 restante entre los demás criterios de adjudicación que figuren en el pliego.

b) Para la valoración del criterio «calidad ambiental» se tomarán en consideración las siguientes exigencias, que se relacionan por orden de importancia no excluyente:

1.ª Que el servicio se preste en el marco de un sistema de gestión medioambiental conforme a los criterios establecidos en el Reglamento (CEE) 1836/1993, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambientales, o en la normativa de las Comunidades Autónomas sobre esta misma materia.

2.ª Que el servicio se preste en el marco de un sistema de gestión medioambiental basado en las normas internacionales ISO (serie ISO 14000), europeas EN o españolas UNE (UNE 77/801-94 y 77/802-94).

3.ª Que parte o todos los productos utilizados durante la prestación del servicio estén puestos en el mercado con la etiqueta ecológica regulada en el Reglamento (CEE) 880/1992, de 23 de marzo, relativo a un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica u otros distintivos de calidad ambiental equivalentes.

4.ª Que el servicio incluya una especificación detallada de los procedimientos de gestión de los residuos que se pudieran generar durante el periodo de prestación, resultando de tales procedimientos, además de un cumplimiento estricto de la legislación vigente, un menor impacto ambiental de la actividad contratada.

5.ª Que las ofertas tengan otras características medioambientales relevantes, como son el menor consumo de energía a través de la utilización de cualesquiera mecanismos o tecnologías, los bajos niveles de ruido, la reducción en peso de los envases que se pudieran utilizar y cuantas circunstancias conduzcan a un menor impacto en el medio.

6.ª Que en la empresa oferente se den otras características medioambientales que puedan ser estimadas positivamente por la Administración, de conformidad con las exigencias del pliego de cláusulas administrativas.

Segundo.—En los contratos que son objeto de la presente Orden y con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y elementos de valoración anteriormente señalados, el licitador aportará:

1. Los certificados expedidos por los organismos, públicos y privados, nacionales o internacionales, que acrediten el cumplimiento de las correspondientes normas y recomendaciones.

2. Cuantos documentos demuestren de forma fehaciente el cumplimiento de normas, recomendaciones y características ergonómicas, medioambientales, de ahorro energético, de compatibilidad electromagnética y de reducción de radiación emitida de los sistemas y equipos incluidos en su oferta.

3. Certificados expedidos por un laboratorio u organización independiente de conformidad con dichas normas y recomendaciones y emitidos, en último caso, por las propias empresas.

La aportación de la documentación señalada en los puntos 2 y 3 no eximirá de las pruebas que la Administración considere necesarias en cada caso para verificar las características anteriormente señaladas.

Tercero.—Se establece un plazo de tres meses para que, previo informe del Servicio Jurídico, se modifiquen todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares del Ministerio y, en su caso, los modelos tipo de dichos pliegos, con el fin de incluir la calidad ambiental como criterio objetivo de adjudicación.

Cuarto.—La presente Orden será también de aplicación a los organismos públicos dependientes de este Ministerio.

Madrid, 14 de octubre de 1997.

TOCINO BISCAROLASAGA

Excmo. Sr. Secretario de Aguas y Costas e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Medio Ambiente y Presidentes o Directores de organismos públicos dependientes del Departamento.

22945 RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sobre la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones contempladas en el Plan Especial del puerto de Málaga de la Autoridad Portuaria de Málaga.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la distribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Autoridad Portuaria de Málaga, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, ha elaborado el Plan Especial del Puerto de Málaga, con su correspondiente análisis ambiental, documentación que, una vez aprobada por el Consejo de Administración de la referida Autoridad Portuaria, ha sido remitido al excelentísimo Ayuntamiento de Málaga para su tramitación. La Ley de Puertos, en su artículo 18, establece que la zona de servicio de los puertos estatales se desarrollará mediante un plan especial, elaborado por la Autoridad Portuaria correspondiente y que será tramitado y aprobado por la Administración competente en materia de urbanismo, que en el presente caso es el Ayuntamiento de Málaga. Si bien, en caso de desacuerdo entre la Autoridad Portuaria y el Ayuntamiento, será el Consejo de Ministros quien informe con carácter vinculante.

La Autoridad Portuaria de Málaga, con fecha 22 de mayo de 1997, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del Plan Especial del Puerto, para que determinara sobre la evaluación ambiental de sus acciones.

Las acciones contempladas en el Plan Especial, que se relacionan en el anexo, se engloban en las siguientes actuaciones: 1. Prolongación del dique de levante. 2. Creación del muelle número 9 o de poniente. 3. Puerto pesquero-deportivo de la zona de San Andrés. 4. Operación puerto-ciudad.

Respecto a la prolongación del dique de levante y a la creación del muelle número 9 o de poniente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en Resolución de 31 de julio de 1996, formuló la correspondiente declaración de impacto ambiental («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), con el dictamen favorable de la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo.

Además del cumplimiento del condicionado de dicha declaración, la Autoridad Portuaria de Málaga se compromete a continuar haciendo estudios de dinámica litoral y levantamiento de fotografías aéreas que permitan establecer, con la mayor precisión, la evolución futura de la línea de costa, con objeto de garantizar, por su parte, la estabilidad de la playa o poniente del puerto.

Por lo que se refiere al puerto deportivo-pesquero, cuyo planteamiento es posterior a la Resolución de 31 de julio citada, al ser un proyecto de los que, en todo caso, deben someterse al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, será sometido a dicho procedimiento reglado cuando la Autoridad Portuaria de Málaga decida llevar a cabo la preparación de esa actuación específica.

Sobre la operación puerto-ciudad, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve que es la decisión de aprobación del Ayuntamiento de Málaga, tras el preceptivo periodo de información pública,

la que determina las condiciones ambientales de realización de proyectos en todo caso están sometidos a normativa en materia de ordenanzas municipales.

Madrid, 22 de septiembre de 1997.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

ANEXO

Relación de actuaciones contempladas en el Plan Especial del puerto de Málaga

Dique de levante:

Prolongación del dique de levante.

Construcción de una estación marítima y centro cultural y de ocio.

Dársena de embarcaciones menores:

Reordenación de la dársena.

Ampliación de la acera y creación de un paseo.

Muelle número 1:

Conexión peatonal con el paseo marítimo Ciudad de Melilla.

Creación, en torno a la farola, de una plaza circular con mirador apergolado.

Reordenación del tramo glorieta Jorge Guillén-plaza de la Farola.

Reordenación del paseo de la Farola.

Aprovechamiento de los locales situados bajo el paseo de la Farola para aparcamientos.

Zona de locales comerciales y estación marítima para cruceros en tránsito.

Ampliación de la zona peatonal del paseo de la Farola y bandas de arbolado.

Conexiones entre el paseo de la Farola y el muelle número 1 mediante rampas y escaleras.

Creación de una plaza frente a la capilla del Puerto.

Previsión de amplias zonas peatonales en el muelle y creación de zonas ajardinadas.

Esquina muelles número 1 y 2:

Ramal de tráfico para enlace paseo de los Curas con la calle Vélez-Málaga.

Acceso peatonal al puerto desde la glorieta del Hospital Noble.

Centro de ocio y cultura dedicado al mundo submarino que incorpora un acuario.

Conexiones viarias entre avenida Cánovas del Castillo, el parque y el paseo de los Curas.

Muelle número 2:

Demolición de la verja y eliminación del silo y de los tinglados existentes.

Aparcamiento subterráneo.

Creación de una vía de servicio adyacente al paseo de los Curas.

Centro de ocio y cultura dedicado al mundo mediterráneo.

Tratamiento de la cubierta de los aparcamientos subterráneos con zonas ajardinadas.

Accesos peatonales al aparcamiento subterráneo.

Dos edificaciones destinadas a cafeterías, turismo, comercio y otros usos terciarios.

Acceso principal y muelle número 3:

Nueva ubicación de las columnas del acceso al puerto.

Acceso rodado a la estación marítima y al edificio de la autoridad portuaria.

Aparcamiento público controlado, al oeste del edificio de la autoridad portuaria.

Acceso controlado al muelle número 3 y al muelle número 4.

Remodelación de la estación marítima.

Zona peatonal en torno al antiguo edificio de los ferrocarriles suburbanos.

Reordenación de la zona rodada de la plaza de la Marina.

Muelle de Heredia:

Demolición de las edificaciones existentes y desplazamiento de la verja.

Ampliación y reordenación de la avenida de Manuel Agustín Heredia.

Aparcamiento subterráneo.

Construcción de edificaciones (cuatro plantas), sobre el aparcamiento.

Jardines y zonas de estancia entre las edificaciones.

Construcción de un edificio de carácter institucional junto a la puerta de Colón.

Plataforma de San Andrés:

Creación de un parque lineal adyacente al paseo marítimo Antonio Machado.

Rotonda de acceso al puerto.

Construcción del nuevo puerto pequero-deportivo.

Locales destinados a usos comerciales y terciarios.

Locales portuarios adyacentes a la plataforma contigua a la dársena pesquera.

Escuela Municipal de Vela.

Complejo audiovisual.

Centro de Ocio de las Nuevas Tecnologías.

Complejo de congresos con edificios destinados a usos terciarios.

Aparcamientos subterráneos.

Muelles números 4, 5, 6 y 7:

Actuaciones en muelles existentes de acuerdo con los proyectos portuarios.

Muelle número 8:

Reconversión de la actual dársena pesquera en muelle comercial.

Muelle número 9:

Muelle de contenedores y otros tráfico de 250.000 metros cuadrados.

BANCO DE ESPAÑA

22946 RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 29 de octubre al 2 de noviembre de 1997, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	141,33	147,16
Billete pequeño (2)	139,88	147,16
1 marco alemán	81,94	85,32
1 franco francés	24,45	25,46
1 libra esterlina	236,64	246,40
100 liras italianas	8,33	8,67
100 francos belgas y luxemburgueses	397,40	413,79
1 florín holandés	72,70	75,70
1 corona danesa	21,52	22,41
1 libra irlandesa	212,03	220,77
100 escudos portugueses	80,35	83,67
100 dracmas griegas	51,79	53,93
1 dólar canadiense	100,06	104,19
1 franco suizo	100,52	104,67
100 yenes japoneses	117,50	122,35
1 corona sueca	18,83	19,61
1 corona noruega	20,06	20,89
1 marco finlandés	27,31	28,43
1 chelín austríaco	11,64	12,12
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,64	15,31

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.